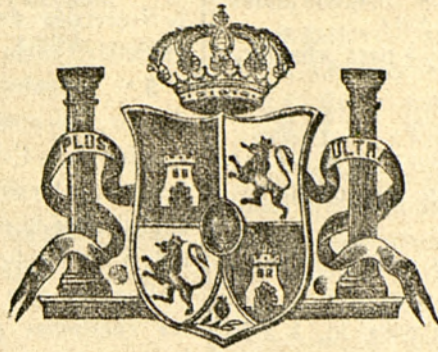


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 289.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 287.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Presidente del Congreso de los Diputados en la última legislatura, y en la actualidad Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Antonio Aguilar y Cor-

rea, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Vicente Romero y Girón; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. Arsenio Martínez de Campos; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Rafael Rodriguez Arias; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Justo Pelayo Cuesta; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion

Me ha presentado D. Pio Gullon é Iglesias; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Germán Gamazo y Calvo, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Gaspar Nuñez de Arce; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Servando Ruiz Gomez, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Hacienda,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Aureliano Linares Rivas, Diputado á Cortes y Fiscal que ha sido del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D.

José Lopez Dominguez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Vicealmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda, Senador del Reino y Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Gallostra y Frau, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Hacienda y Ultramar,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, primer Vicepresidente que ha sido del Congreso de los Diputados en la última legislatura,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1883.= ALFONSO.= El Presidente del

Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Estanislao Suarez Inclan, Senador del Reino y Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1885.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Comisión provincial en sesión de 10 del corriente mes ha acordado señalar el día 17 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana para la subasta de los materiales que son necesarios en la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad durante el actual año económico, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 14 de Octubre de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Pliego de condiciones para la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad en el presente año económico de 1883-84.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La clase de material y géneros que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

Vestuario de hombres.

482.86 metros de paño enciso, á 7 pesetas el metro.

20.06 id. de paño azul tina, á 10.70 idem.

10 id. de paño verde, á 5.25 id.

Vestuario de mujeres, reposición de ropas y envolturas de expósitos.

600 varas de tartan, á 0.88 pesetas la vara.

800 id. de cretona, á 0.62 id.

700 id. de percalina, á 0.58 id.

100 id. de algodón curado, á 0.81 idem.

200 pañuelos para la cabeza, á 0.62 pesetas uno.

300 varas de lanilla negra, á 1.50 pesetas la vara.

400 id. de bayeta encarnada, á 3.25 idem.

600 id. de pisana, á 0.87 id.

100 libras de algodón para medias, á 1.62 pesetas libra.

100 id. de lana para id., á 5.75 id.

10 arrobas de lana para almohadas, á 29 pesetas arroba.

700 pañuelos para bolsillo, á 0.58 pesetas uno.

250 varas de busqueta para camisetas, á 0.62 pesetas vara.

200 id. de cretona para chambras y gorros, á 0.62 id.

500 id. para fageros, á 0.22 id.

450 id. bayeta amarilla, á 2.87 id.

50 id. de muleton y piqué blanco, á 1.58 id.

24 pieles para las camas de los enfermos, á 7 pesetas una.

24 impermeables para id., á 3.75 pesetas uno.

Taller de zapatería

400 libras de becerro, á 2.25 pesetas libra.

250 id. de cabra, á 3.25 id.

2000 id. de suela, á 1.50 id.

20 id. de badanas, á 1.75 id.

Estos materiales han de tener las condiciones, á saber:

1.ª Que el becerro ha de ser negro sin marca ni deterioro y que tenga cada hoja el peso de 4 á 5 libras.

2.ª Que la cabra sea limpia, sin deterioro, que no sea venosa, de cabeza ancha y que tenga un peso de una y media libra una.

3.ª Que la suela sea limpia, sin manchas ni arlechines y que tenga un peso de 13 libras cada medio; y

4.ª Que las badanas sean para forros.

Taller de tegidos.

1000 libras de hilo de Valdavia, á 5.75 reales libra.

500 id. de hilaza blanca urdimbre extrasuperior núm. 16, á 6.50 id.

150 id. azul id. núm. 16, á 6.75 id.

100 id. blanca id. núm. 12, á 4.75 idem.

100 id. azul id. núm. 12, á 4.90 id.

190 id. de algodón azul torcido número 18, á 6.40 id.

30 id. blanco id. núm. 18, á 6.25 id.

160 id. de lana blanca merina torcida á dos cabos, á 13.50 id.

800 id. churra en rama bien lavada y sin giria, á 112 reales arroba.

200 id. añino churra lavada sin giria ni mugre, á 104 id.

100 id. hilaza blanca urdimbre extrasuperior núm. 22, á 7 reales libra.

200 id. hilo crudo de Valdavia, á 3.50 id.

Taller de carpintería.

20 machones, á 20 reales uno.

20 tablones de á 14, á 16 id.

60 tablas de á 14, á 8 id.

160 tabletas, á 2.50 id.

80 hojas, á 1.25 id.

40 largueros de haya, á 5 id.

50 piezas de id., á 4 id.

40 pilares de id., á 2 id.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará á entregar dentro del Establecimiento, libres de todo gasto, las telas, paños y demás artículos dentro de los dos meses siguientes al día de la adjudicación del remate.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser iguales á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, tanto en calidad como en marca.

5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector, Director interino de la Casa provincial de Beneficencia, el cual podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han servido de tipo. En este caso, así como todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de la subasta, se resolverán gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquella no se hallase reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.ª La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de este año, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª La responsabilidad en que incurran los contratistas, si faltaren á lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará el día 17 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la Sala de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 8.º del Real decreto mencionado de 4 de Enero de este año, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le

corresponda por el orden de presentación, y dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán extendidos en papel del sello 11.º y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición, y la cédula personal del licitador.

5.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

6.ª Trascurrida la media hora para la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

8.ª Si entre estas hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado despues de percibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase la licitación ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

9.ª Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de dicho Real decreto de 4 de Enero del año actual.

10. Hecha la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al rematante para que en el preciso término de 10 días, á contar desde que se le notifique aquella, presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el 15 por 100, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

11. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié, y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia del día de.... de 1883, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios se han de escribir en letra, sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma del interesado.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde, se celebrará subasta simultánea en Madrid en la Direccion general de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion), y en esta ciudad en el salon de actos de la Diputacion provincial, para la contratacion del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia para los meses que faltan del presente año económico y para los tres primeros del de 1884-85, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Burgos 12 de Setiembre de 1883. — El Vicepresidente, Gerónimo Chico. — Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad durante los meses que restan del presente año económico y los tres primeros meses del de 1884-85.

1.º El suministro diario se divide en dos clases, á saber:

Racionado de los acogidos sanos.

Idem de los enfermos.

2.º Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

Un pan de 36 onzas para cada 10 acogidos.

Des libras de aceite por cada 100 acogidos.

Sal, pimienta dulce y ajos necesarios para una sopa.

Comida de mediodía.

Un pan por cada dos acogidos como racion diaria.

Dos onzas de carne de vaca de la mejor calidad que se expendan en el mercado público.

Dos y media onzas de legumbres para cada acogido.

Ocho onzas de patatas por id.

Un cuarto de onza de tocino por id.

Cebollas, sal y demás especias necesarias para su condimentacion.

Los días lunes y miércoles se dará liles; martes y viernes alubias; sábados lentejas; jueves y domingos garbanzos.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las ocho de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados seis onzas de patatas, una de arroz, y media de tocino por persona.

Los martes y viernes tres onzas de arroz, y media de tocino por id.

Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive, en vez de las patatas será la cena de dos onzas de alubias y una de arroz, con la misma can-

tidade de tocino en los días lunes, miércoles y sábados

3.º Para acogidos enfermos:

Racion entera para comida y cena.

Onza y media de garbanzos.

Doce onzas de carne.

Una de tocino.

Un cuartillo de vino.

Media racion para comida y cena.

Una onza de garbanzos.

Media de tocino.

Seis onzas de carne.

Medio cuartillo de vino.

Desayuno.

Media onza de aceite.

Especias necesarias para una sopa.

En cambio de esta se dará:

Una onza de chocolate de 7 rs. libra ó un huevo.

Pan.

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga podrá ser la racion de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate además del desayuno, y también podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.º El contratista entregará, si se le reclama, hasta 20 cuartillos de vino de buena calidad, que se le pagarán á razon de 18 céntimos de peseta cada uno.

5.º Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta han de ser por cada racion de acogido sano 40 céntimos de peseta y 80 por cada uno de los enfermos.

6.º El tipo fijado á la racion de enfermo es el término medio entre el valor de la racion entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.

7.º Las especias que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reunan esta condicion. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

8.º El tocino deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al día de la entrega.

9.º El pan será de trigo blanquillo de todas harinas, y se recibirá al peso de 36 onzas por cada pan.

10. El depósito provisional se hará de 5 000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor segun la última cotizacion.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Diariamente se reclamarán por el establecimiento las especias y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entre-

que las especias necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administracion

2.º En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas á presencia del Director y de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibos por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.º La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especias que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comision provincial ó á la Diputacion si estuviese reunida, en el término de 24 horas, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Corporacion provincial imponer al contratista en tales casos una indemnizacion de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de 24 horas, y que si no lo hiciese se deducirá de la fianza.

4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especias correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fuesen desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de 10 días. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

6.º La contrata durará desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicacion hasta el 30 de Setiembre de 1884.

7.º La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salon de actos de la Diputacion provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en esta provincia.

2.º Los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.º La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 10 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieran pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado segun numeracion.

6.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservarán los documentos de depósitos consignados por los licitadores, y se devolverán despues de que se haya hecho la adjudicacion definitiva al mejor postor.

9.º Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de 10 días á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.

10. Todos los gastos de remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar

el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia, á los precios siguientes:

Racion de acogido sano, á.... (aquí la cantidad, sin enmienda ni raspadura, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

Racion de acogido enfermo, á....
(Fecha y firma del interesado.)

Es copia.—El Secretario de la Diputación provincial, Antonio Azpiroz.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Mayo de 1883, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental en su seccion de la Fuente del Estudiante á Melgar, cuyo presupuesto de contrata asciende á 100199 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—
El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, seccion de la Fuente del Estudiante á Melgar, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por

la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 han de regir en la contrata del trozo 1.º de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, en la provincia de Burgos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta y Diario de Avisos.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de 18 meses.

5.ª Los gastos del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia de Burgos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA. PROVINCIA DE BURGOS.

Recaudacion de contribuciones.

Primer trimestre de 1883-84.

Recibidos en esta Delegacion los documentos de cobranza del impuesto de la sal del citado trimestre pertenecientes á los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, se procederá á verificar en ellos la recaudacion en los días que respectivamente se señalan, dedicando á este servicio seis horas diarias ó las que además sean necesarias y puedan utilizarse para facilitarlas.

Siendo los recibos talonarios los únicos documentos con que legalmente pueden los contribuyentes acreditar el pago de sus cuotas, no deben dejar bajo ningun pretexto de recogerlos y conservarlos, no admitiendo los que contengan enmiendas ó raspaduras si no se salvan por medio de notas firmadas por los Recaudadores y autorizadas con el sello de la Administracion. Conviene tambien que los contribuyentes tengan presente que los recibos manuscritos son ilegales y no deben admitirlos en ningun caso.

PUEBLOS.	Días de cobranza.
Basconillos del Tozo....	17 Octubre
Rebolledo de la Torre...	17
Los Ordejones.....	17
Villamartin.....	18
Salazar de Amaya.....	18
Los Balcárceles.....	20
Villanueva de Puerta....	20
Santa Maria Ananuez....	21
Zarzosa.....	21
Arenillas.....	22
Castromorca.....	23
San Quirce de Riopisuerga	23
Sotresgudo.....	24
Villamayor de Treviño...	25
Sordillos.....	25
Villahizan de Treviño....	25
Villanueva de Odra.....	26
Acedillo.....	26
Tapia.....	27
Coculina.....	27
Tobar.....	28
Rezmondo.....	29
Castrillo de Riopisuerga..	29
Villadiego.....	29
La Nuez de Arriba.....	25
Celadilla Sotobrin.....	21
Villanueva Riubierna....	22
Villarmero.....	23
Quintanadueñas.....	24
Arroyal.....	25
Quintanilla del Agua....	20
Tordueles.....	20
Valdorros.....	20
Cabañes de Esgueva.....	21
Cuevas de San Clemente..	21
Madrigalejo.....	21
Peral de Arlanza.....	22
Santivañez del Val....	22
Mahamud.....	23
Tejada.....	23
Cilleruelo de Arriba....	24
Presencio.....	24
Retuerta.....	24
Covarrubias.....	25

Mazuela.....	25 Octubre
Villahoz.....	26
Lerma.....	22 al 26
Villamayor de los Montes.	18 y 19
Santa Inés.....	20
Tordomar.....	21
Torresandino.....	20
Royuela.....	6 y 7 Nov.
Villalmanzo.....	9 y 10
Zael.....	11
Revilla Cabriada.....	13 y 14
Quintanilla de la Mata...	15 y 16

Burgos 15 de Octubre de 1883.—
José R. Quilez.

Anuncios particulares.

Criado de labranza.

Se necesita uno bueno para una granja, y se preferiria á una familia, á quien facilitándole aperos, labranzas y semillas tomase por su cuenta el cultivo de las fincas, á partir productos con el dueño.

Dirigirse con informes y antecedentes á D. Adolfo Garcia Inés, Plaza de Prim, 23, Burgos.

NO MAS NIEBLA NI TIZON EN LOS TRIGOS.

SULFATO DE COBRE (PIEDRA LIPIZ)

Este producto, de uso tan conveniente en la agricultura para evitar dicha niebla ó tizon, se sigue expendiendo como en años anteriores, con su instruccion ó modo de usarse, en paquetes de media, una y dos libras en la Farmacia y Droguería de Barriocanal, Cid, 17, y Lain Calvo, 1, Burgos. 6—13

En la Barbería de Feliciano Palacios, Lencería, 1.º, Burgos, se necesita un dependiente que sepa su obligacion. 3—5

VACANTE.

Por fallecimiento del que le desempeñaba se halla vacante el cargo de organista y sacristan de Herrera de Valdecañas, en la provincia de Palencia. El plazo para la admision de solicitudes espira el 31 de Octubre. 3—5

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,

MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25, Burgos. 11

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.